Resolución Ejecutiva Regional

N° 099 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 03 MAR. 2020

VISTO:

El Expediente N° **001-2020013074**, que contiene el memorando N° 479-2020-GRSM/ORA de fecha 19 de febrero de 2020, el Informe Tecnico N° 006-2020-GRSM/OGP de fecha 17 de febrero de 2020, el Oficio N° 073-2020-GRSM-PEAM-01.00 de fecha 22 de enero de 2020, el Oficio N° 004-2020-SITRAPEAM de fecha 21 de enero de 2020, el Informe Legal N° 119-2020-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico Nª 006-2020-GRSM/OGP de fecha 17 de febrero de 2020, la Oficina de Gestión de las Personas remite a la Oficina Regional de Administración, la Propuesta de Conformación de la Comisión Negociadora del Gobierno Regional San Martin y el Reconocimiento de la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Alto Mayo para el posterior Trato Directo sobre Convención Colectiva del Trabajo 2019/2020, el cual fue derivado a la Oficina Regional de Asesoría Legal, para su conformidad y proyección de acto resolutivo.

Que, según el artículo 4° del Convenio 98 de la OIT la negociación colectiva es entendida como cualquier forma de discusión o diálogo destinada a lograr un acuerdo, y tiene por objeto reglamentar, por medio de acuerdos, contratos o convenios colectivos las condiciones del empleo. Así el contenido constitucional del derecho a la negociación colectiva supone que el Estado puede efectuar acciones positivas que tutelen al trabajador, atendiendo a que, en los hechos, éste no se encuentra en igualdad de condiciones respecto de su empleador a la hora de la negociación, a efectos de llegar a un acuerdo que satisfaga sus intereses; y, asimismo que el amparo es la vía adecuada para tutelar los derechos colectivos de los trabajadores. Por tanto, el derecho constitucional a la negociación colectiva se expresa principalmente en el deber del Estado de fomentar y estimular la negociación colectiva entre los empleadores y trabajadores, conforme a las condiciones jurídicas nacionales, de modo que la convención colectiva que se deriva de la negociación tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

Que, la Ley Nº 30057 'Ley del Servicio Civil' que entró en vigencia a partir del 05 de julio de 2013, y el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM 'Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil', el cual se encuentra vigente a desde el catorce de junio de dos mil catorce, por tanto, desde dicha fecha las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (Decretos Legislativos Nº 276 y el Decreto Legislativo Nº 1057); siendo así, entidades públicas deben adecuar las negociaciones en curso a las normas del nuevo régimen.

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30057 'Ley del Servicio Civil', señala que el Pliego de Reclamos se presenta ante la Entidad Pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año; en ese sentido, verificándose que el pliego de reclamos del Sindicato

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 099 -2020-GRSM/GR

de Trabajadores del Proyecto Especial Alto Mayo, fue presentado dentro del plazo establecido por ley, corresponde continuar con el proceso de negociación.

Que, el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del Régimen de la Ley del Servicio Civil, aplicándose solo de manera supletoria en lo que no se le oponga, según lo establecido en el Decreto Supremo Nº 010-2003-TR 'Texto Único Ordenado de las Relaciones Colectivas de Trabajo', concordante con el segundo párrafo del artículo 40º de la Ley Nº 30057.

Que, de conformidad con los artículos 71º, 72º, 73º del Decreto Supremo Nº 040-2017-PCM, se regula la Conformación de las Comisiones Negociadoras según la magnitud cuantitativa de la representación, además de la obligación de informar a SERVIR el inicio de la negociación colectiva y, en su momento la culminación. Asimismo, se ha establecido que las negociaciones deben efectuarse hasta el último día del mes de febrero, caso contrario, las partes pueden solicitar el inicio de un procedimiento de conciliación hasta el 31 de marzo, cuya autoridad competente estará a cargo de un cuerpo técnico especializado y calificado de la Autoridad Administrativa de Trabajo. El proceso de negociación debe ser finalizado mediante Acuerdo con fecha límite hasta el quince (15) de junio con la finalidad de que los puntos en concordia, puedan ser implementados en el siguiente periodo presupuestal a la suscripción del convenio submateria.

Que, mediante Oficio Nº 004-2020-SITRAPEAM de fecha 21 de enero de 2020, la Federación de Trabajadores del Proyecto Especial Alto Mayo, presenta el Pliego de Reclamos, detallando dentro del mismo la lista de integrantes de la Comisión respectiva que los representará en las negociaciones materia de una eventual suscripción de Convención Colectivo de Trabajo.

Que, mediante Informe Legal Nº 124-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina que es procedente mediante acto resolutivo, la Conformación de la Comisión Negociadora del Gobierno Regional de San Martin y el Reconocimiento de la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Alto Mayo, para el posterior Trato Directo sobre Convención Colectiva del Trabajo, actuando de conformidad al artículo 40º de la Ley N° 30057 y en los artículos 71º, 72º y 73º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR; y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Oficina Regional de Administración, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR Y RECONOCER A LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN, para el posterior Trato Directo sobre Convención Colectiva de Trabajo del **(SITRAPEAM)**; en aplicación de las disposiciones legales contenidas en al artículo 40º de la Ley N° 30057 y en los artículos 71º, 72º y 73º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estando la Comisión conformada de la siguiente manera:

Miembros Titulares

1. Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto
2. Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal
3. Jefe de la Oficina de Gestión de las Personas

Resolución Ejecutiva Regional

N° 099 -2020-GRSM/GR

Miembros Suplentes

1. Sub Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal
2. Sub Gerente de Presupuesto
3. Responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de las Personas

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER a la COMISIÓN NEGOCIADORA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO, para el posterior Trato Directo sobre Convención Colectiva de Trabajo, de conformidad a las disposiciones normativas señaladas en el artículo primero de la presente resolución. Estando la Comisión conformada de la siguiente manera:

1. JUAN MIGUEL IBÉRICO PÉREZ
   DNI N° 43286554
   Secretario General del SITRAPEAM
2. WILSON PINEDO MORAN
   DNI N° 00838206
   Secretario de Defensa, Control y Disciplina del SITRAPEAM
3. JUANA LUCIA FLORES GUERRA
   DNI N° 00804080
   Secretaria de Economía

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a las partes interesadas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición administrativa que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL